

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-153/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN ABASOLO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2357/2018, el 16 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de fecha de Elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/355/2019, el pasado 22 de mayo del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante el oficio 040, recibido en este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el pasado 02 de agosto de 2019; el Presidente municipal de San Sebastián Abasolo; informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, indicando como tal fecha el 05 de octubre de 2019.
- V. **Solicitud de fecha 04 de septiembre.** Mediante el escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, suscrito por los C. Crisoforo Soriano y Pedro Méndez Martínez, en su carácter de ciudadanos del municipio de San Sebastián Abasolo; solicitaron a este

Instituto copia del acta de Asamblea general de aprobación del Estatuto Electoral Comunitario; derivado de dicha solicitud, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2066/2019, el Instituto dio respuesta a la petición realizada, informando que tal documentación a la fecha no se había recibido.

- VI. informe de difusión de dictamen.** Mediante el oficio 046, el cual fue recibido por este Instituto el pasado 17 de octubre del mismo año, el Presidente municipal de San Sebastián Abasolo, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el afirme haberlo exhibido en los espacios destinados, realizando su difusión mediante perifoneo, para que la ciudadanía estuviera informada de su contenido.
- VII. Documentación de elección.** Mediante oficio 045 de fecha 14 de octubre de 2019, mismo que fue recibido por este Instituto el día 17 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán para el periodo 2020 – 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria correspondiente a la asamblea de elección de fecha 05 de octubre de 2019.
 2. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de fecha 05 de octubre de 2019.
 3. Copia certificada de lista de asistencia a la asamblea comunitaria de elección de fecha 05 de octubre de 2019.
 4. Copia certificada de la credencial de votar con fotografía de las personas electas.
 5. Copia certificada de la CURP de las personas electas.
 6. Original de la constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 05 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Instalación legal de la asamblea;
- 3.- Elección de la mesa de debates;
- 4.- Elección de los y las concejales para el trienio 2020-2022;
- 5.- Elección del tesorero municipal;
- 6.- Asuntos Generales;
- 7.- Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los

preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2019, en el municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- A. ASAMBLEA DE ELECCION
 - I. La autoridad municipal en turno, emite la convocatoria de manera escrita, la cual se pública en los lugares más visibles de la población, y también se da a conocer por medio de los topiles que recorren el municipio;
 - II. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios(as) y avecindados(as), de la cabecera municipal, quienes tiene derecho a votar y ser votados(as), los ciudadanos y ciudadanas que viven fuera del municipio, también tienen derecho a votar o a ser votados;
 - III. La asamblea de elección se realiza en el salón de usos múltiples de San Sebastián Abasolo, Oaxaca;
 - IV. La Asamblea es conducida por la Autoridad Municipal y la Mesa de Debates y tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
 - V. Para la elección la autoridad propone una lista de ciudadanos y ciudadanas previamente acordada en cabildo, la cual está sujeta a la aprobación o modificación de la Asamblea, de la citada lista proponen a un ciudadano(a), la Asamblea propone a otros dos para a completar la terna, este procedimiento es para los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regiduría de Hacienda, los demás cargos se eligen de forma directa.
En la elección del periodo 2013-2016, el nombramiento del Presidente municipal se realizó por ternas y la asamblea ratificó la lista de ciudadanos presentada previamente por la autoridad municipal, en el periodo 2017-2019 la elección se realizó por ternas, por lo que se deduce que la asamblea puede modificar en su momento el método de elección; si así lo considera.
 - VI. Se toma la protesta a los y las ciudadanos(a) electos(as), se levanta el acta de Asamblea correspondiente, se anexa la lista de asistencia y se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 05 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria, fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y publicada en los lugares más visibles. El día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 271 asambleístas, de los cuales 181 fueron hombres y 90 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente, por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates fue nombrada por ternas, quedando integrada por los ciudadanos siguientes:

MESA DE LOS DEBATES.	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	FULGENCIO AGUILAR MARTÍNEZ
SECRETARIO	DIEGO ELÍ JUÁREZ MATEO
PRIMER ESCRUTADOR	YUNUEN AGUILAR MATEO
SEGUNDO ESCRUTADOR	GILBERTO GARCÍA JUÁREZ

TERCER ESCRUTADOR	SERGIO AQUINO GARCÍA
-------------------	----------------------

En seguida, se realizó el nombramiento de los concejales para los periodos 2020 – 2022, autorizando la asamblea en este punto, que la forma de elección se realizara por ternas, proponiendo la asamblea a los candidatos para cada cargo y determinando que únicamente se nombren a los ciudadanos que se encuentren presentes en la Asamblea, resultando lo siguiente:

Concejales electas y electos como **propietarios y propietarias**:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAXIMINO GARCIA PEREZ	142
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE MORALES AQUINO	105
REGIDOR DE HACIENDA	TEODORO GARCIA MENDEZ	96
REGIDOR DE OBRAS	ALVARO MORALES MENDEZ	115
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	JUAN BAUTISTA PEREZ MENDEZ	133
REGIDORA DE SALUD	EVA AGUILAR AQUINO	119
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIA CHAVEZ MATEO	107

Concejales electos y electas como **suplentes**:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDMUNDO MENDEZ MARTINEZ	141
SÍNDICO MUNICIPAL	ALEJANDRO GARCIA MATEO	119
REGIDOR DE HACIENDA	FLORIBERTO GARCIA GARCIA	121
REGIDOR DE OBRAS	DANIEL MORALES GUTIERREZ	112
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	FLORIBERTO CRUZ SORIANO	108
REGIDORA DE SALUD	JORGINA LOPEZ SORIANO	104
REGIDORA DE EDUCACIÓN	IRMA GARCIA MATEO	119

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por tres años, por lo que las personas electas se desempeñaran en el cargo durante el periodo 2020 - 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL	MAXIMINO GARCIA PEREZ	EDMUNDO MENDEZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE MORALES AQUINO	ALEJANDRO GARCIA MATEO
REGIDOR DE HACIENDA	TEODORO GARCIA MENDEZ	FLORIBERTO GARCIA GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	ALVARO MORALES MENDEZ	DANIEL MORALES GUTIERREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	JUAN BAUTISTA PEREZ MENDEZ	FLORIBERTO CRUZ SORIANO
REGIDORA DE SALUD	EVA AGUILAR AQUINO	JORGINA LOPEZ SORIANO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIA CHAVEZ MATEO	IRMA GARCIA MATEO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las tres horas con treinta minutos del día 06 de octubre del año dos mil diecinueve, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de la convocatoria, copia certificada del acta de Asamblea y de la lista de asistencia y por último, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las Ciudadana **Eva Aguilar Aquino Y Jorgina López Soriano** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud, **Victoria Chávez Mateo e Irma García Mateo** en el mismo orden como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación;

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Abasco, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y

los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, para el periodo 2020 – 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAXIMINO GARCIA PEREZ	EDMUNDO MENDEZ MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE MORALES AQUINO	ALEJANDRO GARCIA MATEO
REGIDOR DE HACIENDA	TEODORO GARCIA MENDEZ	FLORIBERTO GARCIA GARCIA
REGIDOR DE OBRAS	ALVARO MORALES MENDEZ	DANIEL MORALES GUTIERREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	JUAN BAUTISTA PEREZ MENDEZ	FLORIBERTO CRUZ SORIANO
REGIDORA DE SALUD	EVA AGUILAR AQUINO	JORGINA LOPEZ SORIANO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIA CHAVEZ MATEO	IRMA GARCIA MATEO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Abasolo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello,

dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ